

Carta No. 21-222-IC-V

Uruhuasi, 07 de abril de 2021

Señor:

ISAIAS MULLISACA LIVISE

No. de Celular: 918826613

Jr. Aricoma S/N, Crucero – Carabaya - Puno

Presente.-
PROBA
ISAIAS MULLISACA L.
01708953

Asunto : Notificación de Resolución No. 004-2021/IC/GC/OBF

Referencia : a) Ficha No. 0000007 del Libro de Reclamos y Sugerencias del 30.MAR.2021;
b) Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo del 30.MAR.2021, registrado en la Ficha No. 0000007 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la unidad de Peaje San Antón del Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari, donde indicó lo siguiente: i) Molestia por el elevado costo de la tarifa de peaje, ii) El mal estado de la vía en el tramo Azángaro – Calapuja y iii) Las facilidades que debería darse a las personas que tienen residencia cerca al Tramo 4 con respecto al descuento de la tarifa de peaje.

Al respecto, en respuesta a sus reclamos y sugerencias debemos informarle lo siguiente:

- i) Aclaremos que el Contrato de Concesión suscrito entre el Concesionario y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el cobro del peaje es un derecho de paso en las unidades de peaje que se cobrará al usuario del Corredor Vial Interoceánico Sur – Tramo 4. Asimismo, informamos que este cobro está dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RETA) del OSITRAN.
- ii) Nuestra representada solo tiene a cargo el Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, mas no del tramo Azangaro – Calapuja.
- iii) Informamos que contamos con una Política Comercial de Descuento Tarifario para los usuarios que residen en lugares cercanos al Tramo 4, siempre que cumplan con las condiciones establecidas, esta solicitud se presenta a la municipalidad de su jurisdicción, quien es la encargada de presentar la solicitud al Concesionario para su posterior gestión ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, mediante la presente le notificamos la Resolución No. 004-2021/IC/GC/OBF, que resuelve declarar infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Peaje San Antón. Sin perjuicio de lo expresado, usted podrá apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4: Azángaro - Puente Inambari.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

Carta No. 21-222-IC-V

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GC/AC/OYM

Adj.: Resolución No. 004-2021/IC/GC/OBF (2 Folios)
Ficha No. 0000007 del Libro de Reclamos y Sugerencias (1 Folio)

RESOLUCIÓN No. 004-2021/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha No. 000007 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 30 de marzo del 2021, que contiene el reclamo del señor **ISAÍAS MULLISACA LIVISE** identificado con D.N.I. 01705753, domiciliado en Jirón Aricoma s/n Crucero, Carabaya, Puno, quien manifiesta literalmente que ***“PRIMERO El cobro de peaje es muy exagerado en comparación a otros, teniendo en cuenta aún más que el tramo de Azángaro a Calapuja está en pésimo estado.***

SEGUNDO Yo transito de Crucero a Juliaca con una movilidad que no está a mi nombre por “x” razones, el titular tiene su residencia en Moquegua, pero la realidad es que la movilidad está en tránsito de Crucero – Juliaca y es muy lamentable que yo esté pagando un monto muy elevado de ida y vuelta 13.60 lo cual afecta a mi familia, ya trate de tramitar y me rechazaron yo sugiero las facilidades para aquellas personas que teniendo residencias fuera de este tramo se nos considere en el descuento, que por muchos factores estamos en estos lugares”.

Visto, el INFORME No. 011-2021-OP-SUP-FMR formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 02 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar el pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 00007; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.***

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **ISAÍAS MULLISACA LIVISE**, versan fundamentalmente sobre el costo de la tarifa de peaje, el mal estado de la vía en el Tramo Azángaro – Calapuja, y sugiere que se den facilidades a las personas que tienen residencia cerca al Tramo para que se les

considere un descuento en las tarifas de Peaje; al respecto, la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A. en su INFORME No. 011-2021-OP-SUP-FMR, emitido por el Área de Operaciones, precisa que las tarifas cobradas en la Unidad de Peaje de San Antón se realizan en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, Cláusula 8.16 que establece que el cobro de la tarifa será por el derecho de paso al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago .

QUINTO.- En lo referente al mal estado de la vía, en el Tramo Azángaro – Calapuja, se indica que dicho tramo no es responsabilidad de INTERSUR CONCESIONES S.A., solo está a cargo del Tramo 4 Azángaro – Puente Inambari.

SEXTO.- Respecto a las facilidades que se debería otorgar a las personas que tienen residencia en lugares cercanos al Tramo y que se les considere un descuento, se indica que existe una Política Comercial de Descuentos Tarifarios mediante la cual los pobladores de las zonas aledañas a la carretera, entre las cuales está la localidad de Crucero, pueden afiliarse para gozar de descuentos en las tarifas de Peaje, siempre que cumplan con las condiciones establecidas, este trámite se realiza ante la Municipalidad de residencia del ciudadano y se presenta posteriormente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Lima para su aprobación y posterior aplicación en la Unidad de peaje requerida.

SÉPTIMO.- De conformidad con la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR CONCESIONES S.A.", aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No. 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **ISAÍAS MULLISACA LIVISE** en la Ficha No. 000007 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje San Antón del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 30 de marzo 2021.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 03 de abril 2021.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Unidad de Peaje: SAN ANTON

Nombres y Apellidos: <u>Isaias Mullisaca Livinc</u>	Ficha Número: <u>000007</u>
Razón Social: <u>Chofer</u>	Fecha: <u>30-03-2021</u>
Doc. Identidad: <u>01705753</u>	Recibo por: <u>Celso H.</u>
Dirección: <u>La Aricoma s/n. - Cruero</u>	
Correo Electrónico: <u>No tengo</u>	
Teléfono: <u>912826613</u>	
Firma: <u>[Signature]</u>	

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

PRIMERO: El Cobro de peaje es muy exagerado, en comparación a otros, teniendo en cuenta a un mas que el tramo de Azangara a Calapuja está en pésimo estado.

SEGUNDO: Yo transito de Quiero a Juliana con una movilidad que no está a mi nombre por x razones, el titular tiene su residencia en Moquegua, pero la realidad es que la movilidad está en tránsito de Cruero - Juliana y es muy lamentable que yo esté pagando un monto aforado de ida y vuelta 13.60 lo cual afecta a mi familia, ya traté de tramitar y me rechazan yo sugiero las facilidades para aquellas personas que tienen residencias fuera de este tramo si nos consideran en el descuento, que por muchos factores estamos en estos lugares.

Observaciones: